

SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 254

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 6 de febrero de 1990.

Materia: Correccional.

Recurrente: Ana Delia Araújo Aguasvivas.

Abogado: Dr. Euclides Marmolejos.

Interviniente: José del Carmen Vidal Soto.

Abogado: Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ana Delia Araújo Aguasvivas, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 26460 serie 56 del domicilio y residente en esta ciudad, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 6 de febrero de 1990, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 9 de febrero de 1990 a requerimiento del Dr. Euclides Marmolejos, en representación de la recurrente, en la que no se exponen ni desarrollan los medios de casación que a su entender anularían la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito el 14 de febrero de 1990, por el Dr. Euclides Marmolejos, en representación de la recurrente, cuyos medios de casación serán examinados más adelante;

Visto el escrito de defensa depositado el 2 de julio de 1990 por la parte interviniente, José del Carmen Vidal Soto, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, representado por el Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia;

Visto el auto dictado el 11 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal que instruye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos penales iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado el 11 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Víctor José Castellanos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Jueces de este

Tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la No. Ley 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y vistos los artículos 215 del Código de Procedimiento Criminal y, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la especie, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional dictó sentencia el 11 de diciembre de 1989, donde condenó a José del Carmen Vidal Soto por Violación a la Ley 2402 a una pensión alimenticia a favor de los menores procreados con la señora Ana Delia Araújo, que como consecuencia del recurso de apelación, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 6 de febrero de 1990, cuya parte dispositiva de la sentencia recurrida en casación dice así: **“PRIMERO:** Se declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el señor José del Carmen Vidal Soto, contra la sentencia No. 1031, de fecha 11 de diciembre de 1989, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y como manda la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se anula la sentencia recurrida por haberse omitido aspectos que son de orden público, como lo es el derecho de defensa, que consagra la Constitución de la República; **TERCERO:** El Tribunal se avoca a conocer el fondo y se fija la causa para el 16 de febrero de 1990, a las 9:00 A. M.”;

Considerando, que la recurrente expresa en su recurso que la Cámara a-qu, cometió una monstruosidad jurídica al anular la sentencia de primer grado, disponiéndose a conocer el fondo, el cual fijo para otra fecha, en virtud del artículo 215 del código de procedimiento criminal;

Considerando, que la sentencia recurrida es una sentencia preparatoria que anulo la de primer grado, abocándose para conocer el fondo, el cual fijo para otra fecha, lo que la Juez a-quo, procedió correctamente al entender que la Juez de Paz, actuando como tribunal de primer grado, cometió graves errores de procedimiento, no susceptibles de ser reparados, por lo que se desestima el medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación incoado por Ana Delia Araújo Aguasvivas contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 6 de febrero de 1990, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Se compensan las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do